



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13301/2025-CR RU 2138644

21 NOVIEMBRE 2025 02:49 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA
ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA
REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS
JUVENILES (PRONACEJ), SUJETOS AL
RÉGIMEN LABORAL N° 728**

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:**

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE
LOS TRABAJADORES DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES
(PRONACEJ), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL N° 728**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto aprobar la nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), sujetos al Régimen 728, en concordancia con la naturaleza estratégica de sus funciones y el principio de equidad remunerativa.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es contribuir a fortalecer los derechos que tienen los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), sujetos al Régimen 728, a un trabajo digno con una remuneración justa y acorde a sus funciones, grado de responsabilidad, nivel de competitividad y valor social de los servicios que prestan.

Artículo 3. Autorización

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración y aprobación de la nueva escala remunerativa, en favor de los trabajadores que refiere el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 4. Vigencia

La nueva escala remunerativa elaborada por el Ministerio de Economía y Finanzas, entra en vigencia a partir del primer día del año siguiente a la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.



Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sujetos al Régimen 728, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

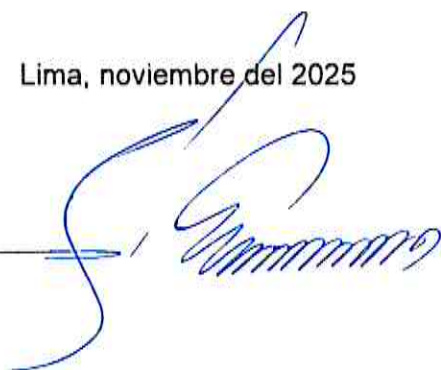
ÚNICA. - Exoneración de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

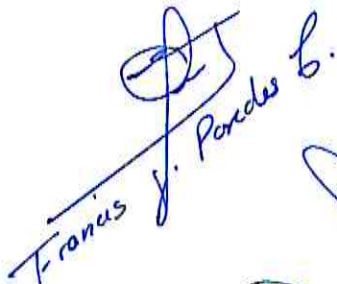
Exonérese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Lima, noviembre del 2025


Edgar Valle Monts

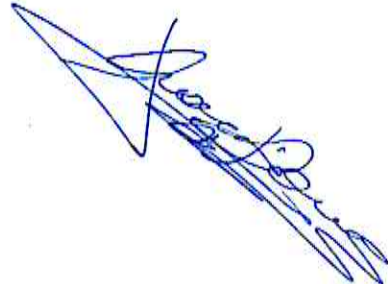

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA




Francis J. Paredes B.




Patricia Cusi



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

En 1902, a fin de reformar a los menores con conducta inmoral se estableció en Perú la Escuela Correccional de Varones, la misma que se desarrolló en el viejo y ruinoso local ubicado en las afueras de Lima, en el entonces alejado distrito de Surco, dependiendo del Ministerio de Justicia, Beneficencia, Culto e Instrucción de aquella época.

A lo largo de los años, el establecimiento cambió de nombre y administración, influenciado por la Congregación de San Juan Bautista de la Salle en 1932. En 1962, se implementó el Código de Menores, y en 1969, se reorganizó bajo un enfoque psiquiátrico.

En 1992, el Código de los Niños y Adolescentes introdujo un enfoque en los derechos de los niños. En 1996, se creó el Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor (SRSAI), con un enfoque pedagógico y preventivo, que se revisó en el 2011 con un enfoque socioeducativo y psicosocial, con el fin de mejorar el tratamiento y la reinserción de adolescentes en conflicto con la ley.

Sin embargo, ante la necesidad de fortalecer el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SINARSAC), para mejorar los niveles de tratamiento de la atención especializada y la mejor ejecución de las medidas socioeducativas fue necesario crear un programa en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitiéndose el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS¹, en fecha 1 de febrero de 2019 el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Finalmente, mediante Resolución Ministerial N° 119-2019-JUS², de fecha 1 de abril de 2019 se formalizó con la creación de la Unidad Ejecutora Centros Juveniles en el Pliego N° 006 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Hoy en día, el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), tiene la crucial responsabilidad de administrar el Sistema Nacional de Reinserción Social y ejecutar las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Este programa supervisa nueve Centros Juveniles de Diagnóstico y

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1227563>

² <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/25117-creacion-del-programa-nacional-de-centros-juveniles-pronacej-fortalecera-la-reinsercion-social-de-los-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal>

Rehabilitación y veintiocho centros juveniles de medio abierto, atendiendo aproximadamente a más de 6,500 adolescentes³.

Los centros juveniles estuvieron bajo la administración del Poder Judicial por más de veinte años, hasta que el Sistema de Reinserción Social fue transferido al MINJUSDH mediante el Decreto Legislativo N° 1299⁴. Este proceso de transferencia culminó formalmente el 24 de octubre de 2018, y fue oficializado presupuestalmente por el Decreto Supremo N° 252-2018-EF⁵. Sin embargo, la transferencia se realizó sin considerar los beneficios del Decreto Supremo N° 264-2018-EF⁶ (24 de noviembre de 2018), que aprobó la escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728.

En consecuencia, los trabajadores de los centros juveniles, que estaban incluidos en la estructura orgánica original del Poder Judicial, no se beneficiaron de dicho incremento. A pesar de la importancia de sus funciones, los servidores del PRONACEJ sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 han sido excluidos de las sucesivas actualizaciones salariales de sus pares. Esta situación ha generado una evidente disparidad y desorden remunerativo, pues el personal del PRONACEJ percibe sueldos inferiores en comparación con otras instituciones, como el INABIF, a pesar de que su labor implica un mayor riesgo y especialización.

Los profesionales del PRONACEJ (incluyendo educadores sociales, psicólogos, médicos, enfermeros y personal de seguridad) desempeñan una función esencial y altamente riesgosa, trabajando con adolescentes que presentan problemas de farmacodependencia, trastornos de personalidad y conductas violentas. Estos profesionales enfrentan constantemente situaciones de motines, intentos de fuga y agresiones, exponiendo su integridad física y vida. La necesidad de una nueva escala remunerativa busca, por lo tanto, corregir la discriminación salarial y retribuir de manera justa la labor de alto riesgo y contribución a la seguridad ciudadana.

La presente iniciativa legislativa pretende resolver la realidad de este sector perteneciente al régimen especial CAS, mediante el cual se restringen muchos derechos laborales y se vulneran los derechos de igualdad, seguridad social, dignidad personal, entre otros.

En la presente legislatura 2021-2026, se tiene como antecedente la siguiente iniciativa legislativa:

³ <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1105111-mas-de-6-500-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-son-atendidos-con-estrategia-integral-para-su-reinsercion-social-por-el-pronacej>

⁴ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1170901>

⁵ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1220538>

⁶ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1221864>



**NRO. DE PROYECTO
DE LEY**

13178/2025-CR

SUMILLA DE PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Programa Nacional de Capacitación y Empoderamiento Juvenil (PRONACEJ) es una iniciativa del Estado peruano, cuyo objetivo es el de promover la participación activa, el empoderamiento y la capacitación de los jóvenes en diferentes ámbitos, tales como el desarrollo personal, la educación cívica y política, el liderazgo y la inclusión social.

En virtud del Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), se busca dotar a los jóvenes de herramientas y habilidades necesarias para que puedan integrarse de manera más efectiva en la vida social y política del país, mejorando así su capacidad para tomar decisiones informadas y participar activamente en la construcción de un país más democrático y justo. A fin de fortalecer la formación integral de los jóvenes, PRONACEJ le pone especial atención en las áreas de educación, salud, empleo y participación política.

En ese sentido, el personal que trabaja en PRONACEJ, en el sistema de justicia juvenil se ve enfrentado a menudo con la tarea de estimar la posibilidad de que los jóvenes reincidan en conductas violentas o delictivas. Por ende, el servicio que brindan requiere de cierto compromiso y dedicación.

Sin embargo, se advierte que la desactualización de la escala remunerativa de los trabajadores del PRONACEJ, sujetos al Régimen N° 728, ha originado una brecha salarial respecto de otros programas del Estado con funciones equivalentes en complejidad y responsabilidad. Tal situación vulnera el principio de equidad remunerativa y dificulta la retención del personal técnico y profesional calificado. A ello se suma la ausencia de mecanismos que reconozcan el valor social y estratégico del trabajo desempeñado, especialmente en contextos de riesgo social, violencia juvenil y reinserción comunitaria.

Asimismo, se ha generado una brecha salarial frente a profesionales de entidades que desarrollan funciones similares, como los servidores de apoyo a la función fiscal y administrativo del Ministerio Público (MP), en fecha 06 de noviembre del 2025 se aprobó autorizar una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, así mismo entidades como el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Instituto Nacional de Salud (INS) o el Servicio Nacional de Meteorología



e Hidrología (SENAMHI), ya cuentan con escalas remunerativas actualizadas. Esta situación contradice el principio de igualdad de trato y no discriminación entre trabajadores del mismo régimen laboral, afectando directamente la estabilidad y motivación del personal del PRONACEJ.

Cabe destacar que en los años 2024 y 2025 se han aprobado diversas leyes que reconocen la necesidad de actualizar escalas remunerativas en el sector público. Entre ellas tenemos:

1. LEY N° 32215, LEY QUE APRUEBA LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES DE PROYECTOS ESPECIALES CREADOS POR EL EX INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO (INADE) Y OTROS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DE SUS SERVIDORES, de fecha 28/12/2024
2. LEY N° 32263 - LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN LABORAL, de fecha 20/03/2025
3. LEY N° 32215, LEY QUE APRUEBA LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES DE PROYECTOS ESPECIALES CREADOS POR EL EX INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO (INADE) Y OTROS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DE SUS SERVIDORES

Con el Decreto Supremo 241-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba nueva escala remunerativa para los servidores de apoyo a la función fiscal y administrativo del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en su artículo 1° se aprobó la nueva escala remunerativa para los servidores de apoyo a la función fiscal y administrativo del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de la Ley N° 32263, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Formación y Promoción Laboral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría/ Nivel	Cargos	Monto S/
Directivos		
Directivo 7	Gerente General	15 800,00
	Jefe del Instituto de Medicina Legal	
Directivo 6	Gerente Central	14 442,00
	Secretario General	
Directivo 5	Gerente	13 000,00
	Procurador Público	
Directivo 4	Subgerente	11 362,00
Directivo 3	Asesor	8 073,00
	Administrador	
	Procurador Adjunto Público	

Profesionales		
Profesional 6	Abogado	7 183,00
	Analista	
	Médico	
Profesional 5	Biólogo	6 052,00
	Cirujano Dentista	
	Psicólogo	
	Químico Farmacéutico	
	Tecnólogo Médico	
	Especialista Administrativo	
	Asistente en Función Fiscal	
Técnicos		
Técnico 6	Operador Administrativo Programador	5 258,00
Técnico 5	Asistente Administrativo	4 062,00
	Asistente Médico Legal	4 471,00
	Técnico Necropsiador	4 471,00
Auxiliar		
Auxiliar 1	Auxiliar Administrativo	3 842,00

Mediante Decreto Supremo N° 180-2025-EF⁷, Decreto Supremo que aprueba la nueva escala remunerativa de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de Proyectos Especiales creados por el ex Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) y otros, publicado en fecha 29 de agosto del 2025, en el artículo 1° se aprobó la nueva escala remunerativa de para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes, el Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, el Proyecto Especial Sierra Centro - Sur, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, el Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua, el Proyecto Especial Alto Huallaga, el Proyecto Especial Pichis - Palcazú, el Proyecto Especial Chinecas, el Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva - Plan MERISS, el Proyecto Especial Tambo - Ccaracocha, el Proyecto Especial Chavimochic, el Proyecto Especial Olmos Tinajones, el Proyecto Especial Madre de Dios, el Proyecto Especial Pasto Grande, el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en el marco de la Ley N° 32215, conforme al siguiente detalle:

Grupo ocupacional / Nivel	Escala Remunerativa (\$)
Directivo	
D-4	14 300.00
D-3	12 900.00
D-2	11 750.00
Profesional	
P-4	9 800.00
P-3	8 920.00
P-2	8 050.00
P-1	7 170.00
Técnico	
T-4	6 050.00
T-3	5 650.00
T-2	5 210.00
T-1	4 780.00
Auxiliar	
A-2	4 500.00
A-1	3 900.00

Teniendo claro lo anterior, es necesario advertir que, la falta de actualización de la escala remunerativa ha ocasionado una brecha salarial considerable, afectando la motivación, la retención de talento y la eficiencia institucional.

Esta afectación no solo repercute en el bienestar de los trabajadores, sino también el desempeño de su labor y el servicio que brinda el Programa Nacional de Capacitación y Empoderamiento Juvenil (PRONACEJ), lo cual puede comprometer

⁷ Recuperado de: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detalle Norma/H1414233>



la eficacia de las políticas públicas y la implementación del programa, que dependen en gran medida del compromiso y la dedicación de los trabajadores.

Por tanto, y en concordancia con los principios de equidad, igualdad salarial y reconocimiento a la labor especializada, se hace necesario que el Congreso autorice la elaboración y aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del PRONACEJ, con el fin de superar las brechas existentes y garantizar un trabajo digno y justo en beneficio del país.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa contribuirá al cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad ante la ley, dignidad del trabajo y equidad en la remuneración, previstos en los artículos 2° inciso 2), 23) y 26) de la Constitución Política del Perú, así como en los Convenios N° 100 y N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que obligan al Estado a garantizar la igualdad de oportunidades y trato en materia de empleo y condiciones laborales.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente proyecto de ley propone el incremento de la escala remunerativa del personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con el objetivo de equiparar sus niveles salariales a las de entidades que cumplen funciones técnicas equivalentes, a fin de lograr estabilidad laboral y económica.

La escala total elaborada por la empresa consultora Macroconsult y propuesta para los trabajadores contratados bajo el D.L. 728 del Programa Nacional de Centros Juveniles es la siguiente:

AUXILIARES JURISD. O ADM. DEL D.LEG. 728		
CATEGORIA	CARGO / NIVEL	TOTAL
DIRECTIVO II	GERENTE	18,125.00
DIRECTIVO I	SUB GERENTE	16,238.00
PROFESIONAL IV	COORDINADOR I	14,350.00
PROFESIONAL IV	DIRECTOR DE CENTROS JUVENILES	14,350.00
PROFESIONAL IV	ASESOR I	14,350.00
PROFESIONAL III	ANALISTA III	14,350.00
PROFESIONAL II	ADMINISTRADOR II DE C.J.	10,000.00
PROFESIONAL II	ADMINISTRADOR I DE C.J.	10,000.00
PROFESIONAL II	ANALISTA II	10,000.00
PROFESIONAL I	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	7,050.00
PROFESIONAL I	ASISTENTE SOCIAL	7,050.00
PROFESIONAL I	PSICOLOGO	7,050.00
TECNICO IV	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	5,775.00
TECNICO IV	SECRETARIA II	5,775.00
TECNICO III	SECRETARIA I	5,775.00
TECNICO III	TECNICO ADMINISTRATIVO II	5,775.00
TECNICO II	TECNICO ADMINISTRATIVO I	5,113.00
TECNICO I	CHOFER I	4,450.00
TECNICO I	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	4,450.00
AUXILIAR II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	4,250.00
AUXILIAR I	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	4,250.00

1.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Ley N° 31704, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con la finalidad de fortalecer la rendición de cuentas y transparencia presupuestal



- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ)

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, con la vigencia de la presente iniciativa legislativa permitirá, la implementación progresiva de una nueva escala remunerativa para los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), la misma que se encontrará contenida en un Decreto Supremo, elaborada y aprobada por el Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Los beneficios para los beneficiarios serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	• Fortalecerá la gestión pública del sistema de justicia juvenil, al dotar al Estado de un cuerpo de trabajadores motivado, profesional y comprometido con los objetivos institucionales. • Mejorará la eficiencia y continuidad de los servicios que brinda el PRONACEJ, reduciendo la rotación de personal y los costos asociados a la capacitación y reemplazo frecuente de trabajadores. • Contribuirá a optimizar la ejecución presupuestal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pues la inversión en capital humano repercute directamente en una mejor atención a	Aprobación y aplicación de la Ley

SOCIEDAD TRABAJADORES SUJETOS AL REGIMEN 728 DEL PRONACEJ	los beneficiarios y en una gestión institucional más eficaz, acorde con las políticas de modernización del Estado y la meritocracia en el sector público. • La sociedad se beneficiará de manera directa al contar con un sistema de justicia juvenil más sólido, profesional y humanizado. • Tendrá mayores condiciones para desarrollar programas efectivos de rehabilitación, educación y reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley. • Generará una reducción en los índices de reincidencia delictiva y favorecerá la seguridad ciudadana, al ofrecer a los jóvenes oportunidades reales de transformación y reintegración. • La sociedad percibirá una administración de justicia más cercana, eficiente y con enfoque de derechos humanos, reforzando la confianza en las instituciones públicas. • Garantizará un salario justo, digno y competitivo, mejorando su bienestar económico y emocional, así como su estabilidad laboral. • Fortalecerá el sentido de pertenencia institucional, la motivación y el compromiso con los objetivos del programa, favoreciendo su desempeño profesional y el cumplimiento de los fines del Estado en materia de justicia juvenil.	Ninguno Ninguno
--	--	--

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO



Política de Estado: 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ, respecto al siguiente tema:

- 27.REGULACIÓN REFERIDA A LA DESCENTRALIZACIÓN Y FUNCIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO
- 28.FINANCIAMIENTO, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 58.MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO
- 59.ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS REMUNERATIVAS EN EL SECTOR PÚBLICO Y CAMBIO DE CONTRATOS DE CAS A D.L. N° 728
- 63.EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES